



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que



el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art.1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art.2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Yacuambi, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art.3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de



- temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial; a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
 - g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
 - h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.4.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) Autoridades electas del Cantón: alcalde, concejales municipales, presidentes de Juntas Parroquiales, vocales de las Juntas Parroquiales.
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, centros poblados y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art.5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;



- Consejo Cantonal de protección de derechos.
- De los presupuestos participativos.
- Mecanismo de silla vacía;
- Mecanismo de rendición de cuentas;
- Veedurías Ciudadanas.

Sección 1ra.

Espacios de Diálogo y Coordinación

Art.6.- Concepto.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las necesidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art.7.- Funcionamiento.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

Art.8.- Elección.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda.

Las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc a fin de que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura a las organizaciones y sus



representantes registradas en la base de datos que hayan sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en ella las observaciones o sugerencias realizadas.

Art.9.- Elaboración de Diagnósticos.- Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que a su vez, integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Art.10.- Comunicación de Decisiones.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a ésta.

Sección 2da.

De la Asamblea Cantonal

Art.11.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Art.12.- Integración.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Yacuambi no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- El alcalde del cantón;
- Los concejales.
- Los presidentes de los GADs Parroquiales Rurales del Cantón;
- Jefe político del cantón.
- Director del centro de salud.
- Un representante del ministerio de educación.
- Un representante de la policía (UPC).
- Un representante del registro civil.
- Un representante de liga deportiva cantonal.
- Dos delegados del concejo de Planificación (director de planificación y un delegado)
- Un representante de la organización Acokscy.
- Un representante de la organización Yacuta.
- Un representante de la Asociación de la Nacionalidad Shuar del cantón

**Yacuambi.**

- Un representante de la organización de mujeres.
- Un representante de la niñez y la adolescencia.
- Un representante de la organización de la juventud.
- Un representante de las personas con capacidades especiales.
- Un representante de cada una de las comunas, comunidades, barrios y cabeceras parroquiales urbanas y centros Shuar

Art. 13.- Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 14.- Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas cantonales.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc.); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Yacuambi.
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.
- Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 15.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 16.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la



participación ciudadana.

Art. 17.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente dos veces al año, un semestre para el presupuesto participativo y otro semestre para rendición de cuentas, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 18.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus participantes inscritos. De no reunirse el número indicado a la hora prevista y luego de transcurrida una hora de espera, obligatoriamente se instalara con el número de asistentes y sus atribuciones serán válidas.

Art. 19.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc que será el Secretario General del GAD Municipal, para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. Sus miembros podrán presentar por escrito los temas a ser incluidos en el orden del día como mínimo 2 días antes de la fecha de la sesión, los mismos que serán calificados por el presidente

Art. 21.- Dirección de las sesiones.- La dirección de la sesiones de la asamblea ordinaria, corresponde al Sr Alcalde o su representante; en ausencia el presidente de la asamblea cantonal.

Art. 22.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se



le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 23.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 24.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutive, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 25.- Resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea se adoptaran por simple mayoría y una vez contabilizado los votos se proclamara los resultados.

Art. 26.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores departamentales, técnicos y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 27.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por un máximo de cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Sección 3ra.

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 28.- Creación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Yacuambi como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y



uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 29.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Yacuambi, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Una concejala o concejal designado por el Concejo,
- c) El Director de planificación municipal; y, un técnico de planificación.
- d) Tres representantes de la instancia de participación ciudadana, designados por la Asamblea Cantonal.
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales; y,
- f) Tres servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa.

De entre sus miembros elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Art. 30.- Designación de los integrantes.- En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada a la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 31.- Sesiones.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.- En las sesiones ordinarias se tratarán los temas que constan en el orden del día y además se podrá discutir otros temas. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria que constan en el orden del día. Las sesiones ordinarias se efectuarán trimestralmente y extraordinarias con el presidente o la mayoría de sus vocales lo soliciten por considerar de interés urgente.

Art. 32.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional para el buen vivir.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionan con los objetivos de desarrollo territorial, a



- través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
 6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
 7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art.- 33.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de planificación.-
Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de planificación;
3. Formular el orden del día de las sesiones;
4. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Art. 34.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo de planificación.-
Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art.35.- Integración de las mesas de concertación.- Con el objeto de trabajar en la planificación del desarrollo cantonal se integra seis mesas de concertación por cada uno de los componentes de la política pública cantonal. En cada mesa podrán intervenir los actores sociales interesados en un tema específico de los componentes siguientes:

- Componente Biofísico.
- Componente Socio-Cultural
- Componente Económico
- Componente Asentamientos Humanos
- Componente Movilidad, Energía y Conectividad
- Componente Político-institucional y de Participación Ciudadana.

Art.36.- Deberes y Obligaciones.- A los integrantes de las mesas de concertación les corresponde:

1. Coordinar el trabajo de las mesas de concertación en la planificación estratégica y operativa
2. Sistematizar los resultados de las mesas de concertación
3. Presentar y socializar a la asamblea Cantonal un prolijo informe de los resultados del trabajo de las mesas de concertación.

Sección 4ta.

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.

Art. 37.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y por representantes del Estado, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Son representantes por el Estado:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
2. Un delegado/a permanente de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social y su alterno/a
3. Un delegado/a permanente de la Dirección Distrital del Ministerio de Salud o su alterno/a
4. Un delegado/a permanente de la Dirección Distrital de Educación o su alterno.
5. El/la Representante de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi y/o su alterno/a.
6. Un/a Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y/o su alterno.

Son representantes por la Sociedad Civil:

1. Un/a Representante de las Organizaciones de género y/o su alterno/a
2. Un/a Representante de las Organizaciones de los pueblos y nacionalidades existentes en nuestro cantón o su alterna/o
3. Un/a Representante de las Organizaciones de niños /as y adolescentes o su alterno/a
4. Un/a Representante de las Organizaciones del Adulto/a Mayor o su Alterno/a.
5. Un/a Representantes de las Organizaciones Juveniles del Cantón o su Alterno/a.
6. Un/a Representante de las Organizaciones de personas con discapacidad o su alterno/a.

Art. 38.- Miembros.- Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones y/o



organizaciones sociales, sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La representatividad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será siempre institucional, no podrá ser considerada individual o de carácter personal bajo ningún aspecto. Estará presidido por el Alcalde y/o Alcaldesa, la máxima Autoridad de la función ejecutiva Municipal o su delegada o delegado;

Art. 39.- Funciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Yacuambi, al ser un organismo con personería jurídica, de derecho público y que goza de autonomía administrativa funcional, deberá aprobar su reglamento interno y todos los instrumentos legales necesarios para normar su funcionamiento.

Art. 40.- Atribuciones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para promover y exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a nivel local.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación.
7. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
8. Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Yacuambi, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
9. Promover la conformación de los Consejos Consultivos de titulares de derechos, como instancias de participación para la consulta.
10. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades con los grupos de atención prioritaria;
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 41.- De las Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos a fin de dar cumplimiento a sus funciones, se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de manera



extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Sección 5ta.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art.42.- Definición de presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, los ciudadanos en forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas designadas. El presupuesto participativo permite planificar las actividades de la gestión pública en un periodo de un tiempo de un año, de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos asentados en un territorio, a través de financiamiento a programas, proyecto y servicios que han sido contemplados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 43.- Presupuesto Participativo.- Una vez elaborado el Plan Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal, conforme lo señala la legislación vigente, el presupuesto municipal de Yacuambi debe ser elaborado participativamente, de acuerdo a los lineamientos del mencionado plan. Desde las unidades básicas de participación urbana y rural, se definirán las prioridades de gasto e inversión que serán ratificados y recogidas por la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

La construcción del presupuesto del GAD Municipal de Yacuambi con la participación de la ciudadanía, se orientará por los principios de igualdad, deliberación pública, transparencia, eficiencia, solidaridad, respeto e interculturalidad, con la finalidad de garantizar consensos en el establecimiento de prioridades y la asignación equitativa de los recursos públicos, de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestaria.

Art. 44.- Lineamientos Básicos.- Para la aplicación de la presente norma, se considerarán los siguientes lineamientos básicos:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación y control social de la ciudadanía.
2. Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible; y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
3. Promover el equilibrio territorial que garantice un reparto equitativo y beneficios de las intervenciones públicas.
4. Fortalecer la integración y los procesos de comunicación con la comunidad.
5. Que los proyectos de inversión pública sean elaborados con participación ciudadana, identificación, gestión y ejecución.

Art. 45.- Principios Comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la Planificación.- La elaboración y aprobación del presupuesto



- participativo se sujetará a lo constante en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, garantizando la ejecución de las políticas públicas en corto, mediano y largo plazo de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
2. **Sostenibilidad.-** Se entiende por sostenibilidad a la capacidad de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento incluido el endeudamiento y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonio de carácter público.
 3. **Coordinación.-** El GADMC-Yacuambi coordinarán acciones en la construcción del presupuesto participativo con todos los niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y diferentes instancias de gobierno.
 4. **Transparencia y acceso a la información.-** La información que genere el proceso de construcción del presupuesto participativo será de libre acceso de conformidad con lo que establece la Constitución y la presente ordenanza. Los funcionarios y personas competentes de este proceso, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.
 5. **Seguimiento y evaluación.-** Consistirá en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en la elaboración y ejecución del presupuesto participativo, para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas.
 6. **Corresponsabilidad.-** Entendida como el derecho y deber de la ciudadanía de asumir responsablemente el proceso de gestión del presupuesto participativo.

MECANISMO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 46.- Procedimiento para la elaboración del Presupuesto Participativo.- El Alcalde del cantón Yacuambi iniciará el proceso de convocatoria, debate y deliberación pública para la construcción y gestión del presupuesto participativo del GAD Municipal de Yacuambi, para lo cual observará el siguiente procedimiento:

- a. **Nivel parroquial urbano y rural:** Recopilación, actualización y análisis de demandas priorizadas parroquiales, de forma jerarquizada y planificada de acuerdo a las necesidades insatisfechas y de población.
- b. **Espacio territorial de barrio o comunidad de acuerdo al PDOT-Y:** Identificación y jerarquización de necesidades considerando el ordenamiento territorial que presenta el PDOT- Y mediante proyectos de inversión.
- c. **Espacio Superior: Asamblea Cantonal de participación Ciudadana.-** Definir opciones de intervención e inversión de acuerdo al barrio, comuna o comunidad parroquial. Para la asignación de recursos a cada barrio comuna o comunidad, se deberá elaborar la planificación mediante proyectos de inversión y presupuesto para el siguiente año, considerando las obras que se ejecutan por administración directa y en convenios, con la resolución favorable de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el alcalde pondrá a consideración de Concejo Municipal de Yacuambi.

Sección 6ta



De la Silla Vacía

Art. 47.- Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 48.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, otorgado por el Secretario(a) del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día el tema planteado por el solicitante.

Los interesados, hasta con ocho (8) horas antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Municipal. La misma que será convocado por el secretario del Concejo por diferentes medios de comunicación local, página web adjuntado el respectivo orden del día.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario(a) General del Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio.

Art. 49.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas de los pueblos mestizos, indígena Saraguro y de la nacionalidad Shuar, y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos



constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 50.- Incumplimiento de requisitos.- Si el solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario(a) del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 51.- Notificación.- Una vez que el Secretario(a) del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 52.- Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario(a) General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 53.- Participación.- El ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo.

Art. 54.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el



art. 311 del COOTAD.

Art. 55.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas.

Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 56.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Sección 7ta.

De la Rendición de Cuentas

Art.57.- Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art.58.- Oportunidad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art.59.- Especificidad.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual, Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art.60.- Modalidades.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del ejecutivo y/o legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de información a la ciudadanía sobre su gestión.

El proceso de rendición de cuentas se realizará de acuerdo a la Guía Especializada de rendición de cuentas para la ciudadanía y Guía especializada de rendición de cuentas



Sección octava

Acción Popular

Art.61.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Sección novena.

Veedurías Ciudadanas

De las Veedurías.

Art. 62.- Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 63.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón Yacuambi.

Art. 64.- Atribuciones de los comités veeduría ciudadana.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información e documentos necesarios para el desempeño de su



actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.

- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 65.- Sujeción a la ley.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 66.- Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.



Art. 67.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yacuambi.

Art. 68.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 69.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Yacuambi.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 70.- Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

TÍTULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 71.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Alcalde o Concejo Municipal, sus comisiones con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar sus derechos individuales o colectivos.



Art. 72.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o por iniciativa popular, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 73.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 74.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 75.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto de cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN

Art. 76.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o



documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia.

Art. 77.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.-

Art. 78.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 79.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 80.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 81.- Responsables.- El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

Art. 82.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 83.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art. 84.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:



1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales de mensualidades;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Concejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad; así mismo la ordenanza expedida por el concejo municipal el 27 de junio de 2011.



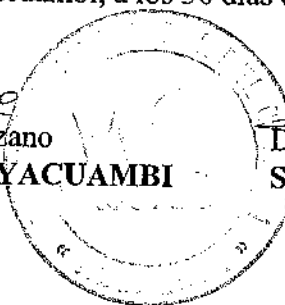
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi, a los 30 días del mes de julio de 2018.


Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI


Dr. Luis Antonio Gualán Japa
SECRETARIO GENERAL

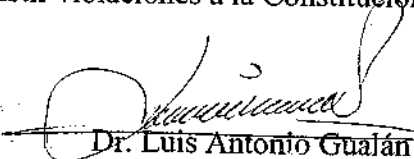


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Yacuambi, fue conocida, y analizada en primer debate en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2017; y, en aprobado en segundo debate en la sesión ordinaria del 30 de julio de 2018, respectivamente.

Yacuambi, 31 de julio de 2018


Dr. Luis Antonio Gualán Japa
SECRETARIO GENERAL

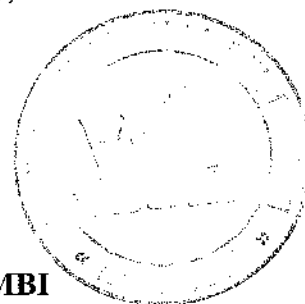
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los treinta y un día del mes de julio del dos mil dieciocho; a las 16h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Yacuambi con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.


Dr. Luis Antonio Gualán Japa
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los treinta y un días del mes de julio de 2018, a las 17h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Yacuambi**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Yacuambi, 31 de julio de 2018

Dr. Luis Antonio Gualán Japa
SECRETARIO GENERAL

